

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20603967055

Nombre o Razón social : DORDEAN S.R.L.

Fecha de envío : 17/03/2025

Hora de envío : 15:21:49

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se consulta si será de aplicación lo contemplado en la Ley N° 32103, artículo 33.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, o lo establecido en la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, de tal manera que el postor adjudicado pueda optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento para la firma del contrato. En tal sentido, se solicita al Área Usuaría y/o Comité Especial, integrarlo a las bases definitivas o integradas, del presente proceso de selección. Dado que el cumplimiento y la aplicación de una ley en un estado constitucional y democrático como el nuestro, importante para el respeto de los derechos de los ciudadanos, donde ninguna persona o entidad estén por encima de ella. El cumplimiento de las leyes es un elemento fundamental para garantizar el estado de derecho.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.3      Página: 21

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32103 y Ley N° 32077

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta. - " se aclara la consulta, toda vez que la Ley N.º 32077, es de carácter facultativo, que autoriza a las entidades para que puedan otorgar al postor la opción de la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, lo cual se desprende del Numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Artículo 3 de la Ley referida. Asimismo, es preciso mencionar que, para el presente proceso, se ha determinado requerir la garantía de fiel cumplimiento considerando la envergadura del proyecto y las características técnicas particulares para garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra, por lo que, debe regir lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, cabe indicar que el OSCE ha emitido el PRONCIAMIENTO N°148-2023/OSCE-DGR, que señala: la citada disposición faculta a las entidades a que puedan evaluar en qué casos resultará idóneo otorgar esta alternativa, que tiene como objeto asegurar la continuidad de la contratación". Asimismo, la entidad podrá evaluar dicha opción durante el procedimiento de selección ya que dicha Ley lo permite.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20603967055

Fecha de envío : 17/03/2025

Nombre o Razón social : DORDEAN S.R.L.

Hora de envío : 15:31:40

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION REDUCIR LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL RESIDENTE DE OBRA A 24 MESES, YA QUE CON LO SOLICITADO SE BUSCARIA RESTRINGIR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LCE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** A.3

**Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. - se aclara la consulta, Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra. Así mismo en virtud de que el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento establece que: ¿Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser un ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿ con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20600559266	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSTRUCCIONES HBL S.A.C.	Hora de envío :	21:55:19

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo establecido en la resolución N° 040-2023-tce-s5, que establece la obligatoriedad de modificar la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de la proforma del contrato establecida en las bases del procedimiento de selección, mencionando los riesgos que se puedan generar durante la ejecución de la obra y el deslinde de responsabilidades. Ello en concordancia al numeral 6.2. de LA DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD en que establece lo siguiente: Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual. Tal como lo establece la resolución ya mencionada, se solicita al comité de selección DECLARAR NULO el procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria. Bajo responsabilidad del titular de la entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: V      Literal: PROFORMA C      Página: 74

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

resolución N° 040-2023-tce-s5 2. numeral 6.2. de LA DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD 3. ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. ¿ en el procedimiento de selección en la proforma de contrato si está considerado la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, que se debe incluirse en el perfeccionamiento del contrato LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA ¿GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS¿. LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN ¿VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA¿ DEL SEACE], según las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD elaboradas en enero de 2019, y modificadas sucesivamente, por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20600559266	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSTRUCCIONES HBL S.A.C.	Hora de envío :	21:55:19

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos Confirmar que el terreno donde se realizará la obra está libre y sin obstrucciones que puedan afectar el inicio de los trabajos y además solicitamos anexar el documento que acredite la disponibilidad física del terreno, de no ser así, confirmar que se otorgará ampliaciones de plazo en caso de afectación por cualquier motivo.

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** s/l      **Página:** EXP.

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandarizadas aprobada por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. - confirmamos que se cuenta con acta libre disponibilidad de terreno, además dicho documento está en la sección 4 del expediente técnico publicado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿ con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20600559266	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSTRUCCIONES HBL S.A.C.	Hora de envío :	21:55:19

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

b) EXPERIENCIA DEL POSTOR ¿OBLIGATORIO:

Se observa que el postor debe acreditar la experiencia como Máximo una (1.0) vez del valor referencial, toda vez que se pretende restringir, condicionar y direccionar la contratación solo para aquellas empresas que han ejecutado como experiencia el monto consignado durante los 10 años anteriores en actividades similares, lo cual estaría restringiendo fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores según lo establece la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y además contraviene expresamente los principios de libertad de concurrencia, trato justo e igualitario, previsto en el artículo 2 de la LCE, debiendo considerar como máximo hasta (0.90) vez del valor referencial con ocasión de la integración de bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** B) EXP DEL      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. - no se acoge la observación; Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Cabe señalar que dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, y que también la experiencia están considerados en estricta observación y cumplimiento de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD elaboradas en enero de 2019, y modificadas sucesivamente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:51:59

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases administrativas, se advierte que la primera pagina corresponde a una LICITACIÓN PUBLICA, la cual en su contenido no estaría conforme a una adjudicación simplificada ya que el comité declaro el proceso ¿DESIERTO¿.

Esta situación causa suspicacia ya que las bases estándar son de uso y carácter legal y mediante sus instrucciones previstas, establece que apartados deben modificarse tanto por la entidad como por los postores.

Las bases deben corresponder a la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente. La falta de circunspección, diligencia, entre sus funcionarios traería como consecuencia la nulidad del procedimiento, controversias en la etapa de selección y ejecución contractual. Causa suspicacia estos vicios que contraviene la Norma.

Como se aprecia, se está infringiendo flagrantemente el núm. 47.3 del art. 47 del Reglamento, que indica, ¿El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando OBLIGATORIAMENTE los documentos estándar que aprueba el OSCE (¿)¿, que son las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supedita mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, ESTABLECE que es de USO Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación no son legos en sus funciones, son certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[I]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Para mejor comprensión, se cita la OPINIÓN N° 052-2019/DTN

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Adecuar las bases a las bases estándar según las instrucciones previstas, corrigiendo lo advertido.
2. Sujetarse al marco legal y a la directiva de las bases estándar.
3. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

---

4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. - no se acoge la observación, debido a que el procedimiento de selección fue publicado mediante el procedimiento de selección de licitación pública y la segunda convocatoria se realiza en estricta observancia del Artículo 65 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en la que establece; 65. Declaración de desierto 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

El presupuesto del expediente técnico de obra (ETO) es ininteligible en ciertas partes de las descripciones, no permitiendo el desarrollo del presupuesto. Esta omisión vulnera el principio de transparencia. Se han identificado partidas cuya descripción no son legibles debido a la baja resolución, tales como:

02.03.02, descripción de ¿fc¿ no se aprecia el apóstrofe o si carece de ello.

02.04.03, descripción de ¿FY¿ no se distingue si cuenta con apóstrofe o coma

Otros similares en todo el contenido.

Al respecto, los errores en el ETO generan vicios que no aseguran el valor referencial, INDUCEN a ERROR a los oferentes, TRANSGREDEN los principios de transparencia y publicidad, y pueden causar controversias que perjudican el fin público (art. 1 de la LCE). Esta práctica distorsiona el acceso a la información pública en la contratación estatal.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditadas a la LCE y su RLCE, según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que ORIENTA y REGULA su contenido (numeral 47.3 del artículo 47 del RLCE). En la segunda hoja, el numeral 1.11, titulado "ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA", establece que ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE¿, y también señala que ¿Las Entidades DEBEN garantizar, bajo responsabilidad, que tanto la versión impresa como la DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original aprobada¿.

Existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2, art. 16 de la LCE así como al art. 29 del RLCE. Tener en cuenta el art. 9 de la LCE.

Si bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer ni ignorar la norma, ya que no son legos en sus funciones según el num. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité debe ajustarse al principio de legalidad, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece: ¿[!]as autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LES ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma, aplica el artículo 377 sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, y el artículo 411 sobre FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y resolver eficazmente los conflictos de interés en la contratación, cumpliendo con los principios del art. 2 de la LCE, según los numerales 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. También se menciona el num. 14.1 del art. 14 de la LCE.

Se debe prestar especial atención al numeral 32.7 del artículo 32 de la LCE, que establece que la Entidad es responsable de entregar toda la información a los postores. Por lo tanto, el consultor no puede omitir la entrega de la información en versión digital o nativa.

La falta de diligencia y observancia incurre en nulidad del procedimiento, lo que obliga a retrotraer a la etapa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, con CUI N° 2508656

---

de CONVOCATORIA y registrar toda la información correspondiente. Si se "corrige" en la etapa de integración de bases, NO SE PODRÁ ADVERTIR ERRORES U OMISIONES EN EL PRESUPUESTO, lo que PRIVA a los interesados del DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES, lo cual es grave.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Declarar la nulidad del procedimiento y retroceder a la etapa de convocatoria. Si se adjunta el presupuesto sin corregir, no se podrá advertir errores, restringiendo y direccionando el procedimiento.
2. Si continúa el procedimiento, publicar el presupuesto, los gastos generales (fijos y variables) y toda la información relacionada en versión digital, sin ocultar datos, de forma diligente y precisa.
3. Informar al titular de la entidad, regidores, órgano de control, Ministerio Público, contraloría, sobre lo advertido. Se insta a los participantes a presentar sus denuncias.
4. Cumplir con el marco normativo de la LCE, su RLCE, las directivas, las bases estándar y la Ley N° 27444.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1.3    **Literal:** 0    **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPUESTA. - no se acoge la observación ya que dichas partidas observadas son legibles, además, debemos aclarar que la entidad cuenta con el expediente técnico aprobado por el sector solo en su versión digital escaneado (PDF).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿ con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, establece: El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿.

En este caso, la entidad ha publicado una VERSIÓN DIGITALIZADA de baja calidad, es decir, un documento escaneado o similar, lo que no cumple con la definición de "versión digital" exigida por la normativa.

Cabe destacar que el numeral 27.1 del artículo 27 del RLCE establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información".

De acuerdo con el principio de Transparencia establecido en el artículo 2 de la LCE, la entidad debe publicar el presupuesto en formato digital (nativo), ya que no existe justificación válida para omitir esta acción. Esta medida promueve el acceso de los oferentes, en línea con los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia, así como eficacia y eficiencia contemplados en el citado artículo. Además, el numeral 32.7 del artículo 32 de la LCE, que establece que la Entidad es responsable de entregar toda la información a los postores. Por lo tanto, el consultor no puede omitir la entrega de la información en versión digital o nativa.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Publicar el presupuesto en versión digital (nativa) conforme al principio de transparencia, así como de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia del art. 2 de la LCE.
2. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva técnica-legal, dentro del marco de la normativa, que esto NO DARÁ LUGAR A EVALUACIONES ANTOJADIZAS, DESCALIFICACIONES DE OFERTAS ECONÓMICAS POR MOTIVOS PREVIAMENTE EXPUESTOS EN LAS OBSERVACIONES por mi representada, perjudicando el fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe el principio de transparencia.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 1.11

**Literal:** 0

**Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPUESTA. - no se acoge la observación ya que expediente técnico con la que cuenta la entidad es la versión digital escaneado (PDF) aprobado por el sector.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿ con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

¿La vigencia de poder puede tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario previos a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se sustenta en la ausencia del párrafo que establecía lo siguiente:

¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿.

Dicho párrafo formaba parte de las bases estándar aprobadas mediante Resolución N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de enero de 2020 (actualmente derogada). Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en la Opinión N° 008-2016/DTN y la Resolución N° 00391-2022-TCE-S1.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1**

**Literal: b)**

**Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. - se aclara la consulta, la vigencia de poder no contiene antigüedad en procedimiento de selección porque así lo establece las bases las BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD elaboradas en enero de 2019, y modificadas sucesivamente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Debe incorporarse en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

Lo expuesto solo refleja una posibilidad, omitiendo la información que debe ser completada por la entidad, conforme se indica en las instrucciones de las bases estándar. En particular, no se especifican condiciones como el número de adelanto o el porcentaje correspondiente, elementos que son esenciales para los oferentes. De existir una inconsistencia en su formulación debido a la integración de la información, no se ofrecería la oportunidad de advertir sobre dicha discrepancia, lo que vulneraría el derecho de los oferentes a formular observaciones.

Si bien es cierto que esto es facultativo, es menester indicar que esta facultad, prevista, permitida por el OSCE, coadyuva en el CUMPLIMIENTO EFECTIVO de la ejecución. La entidad NO tiene injerencia en la administración de este recurso, el contratista bien puede utilizar estos fondos diligentemente en la ejecución o gastarlos en asuntos particulares fuera de la ejecución, sobre este último, ES UNA CONSTANTE EN LAS EJECUCIONES contractuales; falta de materiales, personal, personal ¿ proveedores impagos, que perjudica en normal desarrollo de ejecución, DANDO PIE A RETRASOS, FALACIAS TÉCNICAS - LEGALES DE ADICIONALES, AFECTANDO LA GESTIÓN E IMAGEN DE LA ENTIDAD. El fideicomiso es una ¿ HERRAMIENTA ¿ que, si permite que estos recursos se hagan efectivos en la ejecución, TAL COMO INDICA el numeral 184.1 del RLCE, que establece: ¿ (¿) con el FIN DE GARANTIZAR que dichos recursos, durante su ejecución, SE APLIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LA OBRA CONTRATADA. ¿

Como se aprecia, esta ¿ herramienta ¿, desde la normativa, manifiesta una INGENTE VENTAJA, no obstante, existen en el imaginario, criterios sin sustento que aluden que solo es aplicable a procesos mayores a cinco millones o que debe estar previsto en el presupuesto del expediente técnico de obra (ETO). A fecha, el criterio de ¿ igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5¿000,000.00) ha sido suprimida con el D.S. 162-2021-EF, NO TENIENDO LIMITES INFERIORES O SUPERIORES. Respecto a que debe estar previsto en el ETO, la OPINIÓN N° 089-2021/DTN, nótese la data de emisión, concluye: ¿ Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, SON CONCEPTOS ECONÓMICOS en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están VINCULADOS - aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre - a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del PRESUPUESTO DE OBRA como parte de los GASTOS GENERALES, en la medida en que constituyan GASTOS FINANCIEROS relativos a la obra ¿.

Como se aprecia, no hay restricción en su uso y los gatos en garantías, de implementarse, pasan a la implementación del fideicomiso, que es menor.

Las ventajas que ofrece el fideicomiso son, para el contratista:

- ¿ No usar Carta Fianza, que deriva en menor estrés de caja
- ¿ Menor probabilidad de paralizaciones
- ¿ Costo financiero MÁS barato que la Carta Fianza

Para la entidad:

- ¿ Menor barrera de entrada a los concursos
- ¿ Mayor competencia en precios y calidad

Por lo expuesto, solicito:

1. Incorporar en las bases integradas EL PODER constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, conforme lo establece el art. 184 y 185 del RLCE.
2. De no se acogida la observación, solicito sustento técnico - legal, la cual motive la predilección de la entidad, así como se ha disertado la observación, de manera técnico - legal, de conformidad con el principio



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

El proceso en curso deriva de la LICITACIÓN PUBLICA N°02-2024-MDH/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA. Al remitirse al ¿Acta de otorgamiento de buena pro¿ de fecha 24-02-25; se ha detectado que el Comité de Selección incurrió en graves infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Infracción al principio de presunción de veracidad: El Comité desestimó indebidamente la oferta del CONSORCIO TAMBRAICO al considerar que la firma del representante común no coincidía con la firma en los documentos de admisión. Sin embargo, tal determinación excede sus facultades, ya que el Comité carece de la pericia especializada para validar firmas. Además, conforme al artículo IV, numerales 1.7 y 1.16 de la Ley N° 27444, así como el numeral 34.1 del artículo 34 de la misma ley, los documentos presentados gozan del principio de presunción de veracidad, siendo responsabilidad de la entidad probar lo contrario.

Evaluación indebida del personal clave: El Comité alegó que el postor incumplió el artículo 179 del RLCE al evaluar indebidamente al personal clave en una etapa no prevista para dicho análisis. Conforme al marco normativo, la verificación del personal clave solo corresponde en la fase de ejecución del contrato. El Comité no tiene facultades para fiscalizar el personal consignado en la experiencia del postor durante la etapa de evaluación de ofertas, salvo que exista una disposición expresa que lo habilite.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha ratificado que el Comité de Selección no puede exceder sus funciones interpretando documentos de manera subjetiva o arbitraria. En la Resolución N° 651-2019-TCE se establece que la evaluación de ofertas debe ser integral, pero sin subrogarse en la voluntad del postor ni realizar suposiciones ajenas a la documentación presentada.

Se cita Resoluciones relevantes:

Resolución N° 3189-2024-TCE-S5: Determina que la obligación de presentar copias de contrato no se extiende a todos los documentos que generan obligaciones contractuales.

Resolución N° 01577-2022-TCE-S1: Declara fundado un recurso de apelación por indebida descalificación al demostrarse que la documentación cumplía con lo exigido en las bases integradas.

Resolución N° 00014-2024-TCE-S2: Reafirma que la acreditación de la experiencia del postor se verifica a través del contrato y su respectiva resolución de liquidación, salvo incongruencias evidentes.

Resolución N° 229-2024-TCE-S4: Recalca que los documentos presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad.

En atención a lo expuesto, se solicita al Comité de Selección:

1. Adoptar las medidas correctivas necesarias e informar a las instancias competentes sobre las irregularidades advertidas.
2. PREVENIR futuras actuaciones en las que se fiscalice indebidamente el contenido de las ofertas.
3. Cumplir estrictamente con la normativa de contrataciones del Estado y la Ley N° 27444, en especial sus artículos 10 y 213.
4. Poner en conocimiento del Titular de la Entidad, el órgano de control interno o superior y el Sistema Nacional de Control, así como del Ministerio Público, las irregularidades detectadas. Se insta a los participantes hacer las denuncias que vean por convenientes.

Se solicita que la absolución se efectúe conforme al numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE y al tercer párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, advirtiendo que la falta de motivación podría acarrear la nulidad del procedimiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿ con CUI N° 2508656

---

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 0 Literal: 0 Página: 3

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. ¿ no se acoge la observación. - divido a que no cuestiona u observa ningún parte del procedimiento de selección de conformidad con las bases administrativas estandarizadas aprobada mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, solo deben ser observados las bases del procedimiento de selección respecto a su observación existe mecanismos que debe continuar su procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿ con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:51:59

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Tras revisar las bases, se identifican infracciones flagrantes que vician el proceso:

Página 31, numeral 2:

No se justifica exigir en la promesa de consorcio la obligación de elaborar, implementar y administrar el plan de seguridad, ya que no está establecido en la normativa actual. Por lo tanto, la entidad no puede pedir este requisito.

Página 34, literal c):

Pedir que el postor presente una lista de equipos va en contra de la normativa, ya que no está permitido por la legislación aplicable.

Página 36, numeral 8.1:

Exigir documentos adicionales a la oferta infringe la normativa vigente, al imponer un requisito no previsto en la ley.

Al respecto, el Anexo de Definiciones del RLCE establece que el postor es quien participa en un procedimiento de selección mediante la presentación de su oferta. En consecuencia, esto implica el cumplimiento de condiciones no previstas en la normativa.

El direccionamiento excesivo en la entidad vulnera la normativa de contratación y compromete el interés público. Se solicita investigar si dicha práctica es recurrente y que las autoridades de control intervengan frente a los actos en curso, así como en otros procesos infractores.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL y de cumplimiento OBLIGATORIO, ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los apartados ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

El núm. 16.2 del art. 16 de la LCE establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN asegurar un acceso equitativo al proceso de contratación, SIN GENERAR OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTOS que afecten la competencia.

Respecto a la interpretación de que la entidad, según el núm. 29.8 del art. 29 del RLCE, tiene la facultad de incluir condiciones no previstas, esta es incorrecta; el mencionado numeral establece que la entidad DEBE garantizar la calidad técnica y minimizar reformulaciones por errores o deficiencias que impacten el proceso de contratación, lo cual está respaldado por los num. 29.3 y 29.4 del mismo artículo, orientados a prevenir errores que puedan afectar negativamente el proceso. ASIMISMO, el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE establece que la entidad no puede imponer requisitos diferentes a los establecidos en los documentos del procedimiento de selección, EN CONCORDANCIA con el artículo 12 de la LCE. Así, el argumento basado en esta interpretación carece de fundamento.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la normativa, pues no son legos en sus funciones, conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es conforme a lo que está facultado, de acuerdo con el principio de legalidad previsto en el núm. 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece: ¿[!]las autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). Asimismo, el art. 377, tipifica la omisión, rehusamiento o demora en la realización de actos funcionales, y el art. 411 establece sanciones por falsa declaración, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 635.

El titular de la entidad es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de interés

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
**Nomenclatura :** AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA con CUI N° 2508656

---

que surjan en el proceso de contratación, cumpliendo con los principios establecidos en el art. 2 de la LCE, conforme lo disponen los num. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la misma ley. Además, se invoca el numeral 14.1 del artículo 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello NO ES VÁLIDO conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Finalmente, esta conducta infractora está tipificada en los núm. 13 y 9 del art. 46 de la Ley N° 31288, que tipifica las CONDUCTAS INFRACTORAS.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de las bases dichas condiciones o similares.
2. Suprimir toda condición similar o que configure documentación subrepticia o anfibológica.
3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 213.
4. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior y al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** III    **Literal:** 0    **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. - se acoge la observación, con ocasión a la integración de las bases se suprime lo solicitado con la única finalidad de garantizar la calidad técnica del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En cuanto al requerimiento, página 26 a 60.

Se consulta al Comité de Selección si existe documentación adicional o condiciones que deban formar parte de la presentación y apertura de ofertas, tales como declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, mantener montos, entre otros similares, que pudieran constituir información subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se formula en virtud de las instrucciones previstas en la segunda hoja de las bases estándar y administrativas de este procedimiento de selección, las cuales están supeditadas a la LCE y su RLCE, conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que es de cumplimiento obligatorio. Dicha directiva establece lo siguiente: "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos no establecidos en los apartados 'Documentos para la admisión de la oferta', 'Requisitos de calificación' y 'Factores de evaluación'."

ASIMISMO, el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE establece que la entidad no puede imponer requisitos diferentes a los establecidos en los documentos del procedimiento de selección, EN CONCORDANCIA con el artículo 12 de la LCE.

Al respecto, se citan las siguientes resoluciones relevantes:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápito 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápito (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Adicionalmente, el art. IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y art. 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo tanto, se solicita absolver conforme a lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, y en consideración de lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, que señala: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA con CUI N° 2508656

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. ¿ se aclara la consulta, no se encuentran dichas exigencias en las bases del procedimiento de selección debido a que el postor está en la obligación de identificarlos y citarlos la consulta y observación para luego ser absueltos por el comité de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:51:59

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Los equipos descritos no corresponden con los consignados en el Expediente Técnico de Obra (ETO), como se detalla a continuación:

RETROEXCAVADORA 62 HP 1yd3 / CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 yd3  
ESTACIÓN TOTAL INC/ACCESORIOS / ESTACIÓN TOTAL  
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3 / MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 p3  
NIVEL TOPOGRÁFICO / NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE

Estas discrepancias generan sospechas de direccionamiento hacia un postor específico, sustentado en la evidente modificación de las especificaciones.

Al respecto, las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL y de cumplimiento OBLIGATORIO, concerniente al presente caso, precisa: «Se DEBE consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, (¿)», además «NO SE PUEDE requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico O QUE CONSTITUYAN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS, IRRAZONABLES O INNECESARIAS»

El núm. 16.2 del art. 16 de la LCE establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN asegurar un acceso equitativo al proceso de contratación, SIN GENERAR OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTOS que afecten la competencia.

Respecto a la interpretación de que la entidad, según el núm. 29.8 del art. 29 del RLCE, tiene la facultad de incluir condiciones no previstas, esta es incorrecta; el mencionado numeral establece que la entidad DEBE garantizar la calidad técnica y minimizar reformulaciones por errores o deficiencias que impacten el proceso de contratación, lo cual está respaldado por los num. 29.3 y 29.4 del mismo artículo, orientados a prevenir errores que puedan afectar negativamente el proceso. ASIMISMO, el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE establece que la entidad no puede imponer requisitos diferentes a los establecidos en los documentos del procedimiento de selección, EN CONCORDANCIA con el artículo 12 de la LCE. Así, el argumento basado en esta interpretación carece de fundamento.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la normativa, pues no son legos en sus funciones, conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es conforme a lo que está facultado, de acuerdo con el principio de legalidad previsto en el núm. 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece: ¿[l]as autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). Asimismo, el art. 377, tipifica la omisión, rehusamiento o demora en la realización de actos funcionales, y el art. 411 establece sanciones por falsa declaración, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 635.

El titular de la entidad es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de interés que surjan en el proceso de contratación, cumpliendo con los principios establecidos en el art. 2 de la LCE, conforme lo disponen los num. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la misma ley. Además, se invoca el numeral 14.1 del artículo 14 de la LCE.

Justificar estas irregularidades con resoluciones del tribunal que no son vinculantes resulta inválido conforme al numeral 59.3 del artículo 59 de la LCE y el artículo 130 del RLCE.

Finalmente, esta conducta infractora está tipificada en los núm. 13 y 9 del art. 46 de la Ley N° 31288, que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, con CUI N° 2508656

---

tipifica las CONDUCTAS INFRACTORAS.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de las bases los equipos observados por no ser conforme al ETO
2. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 213.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior y al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: c)      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. ¿ no se acoge la observación ya que dichos equipos son parte del expediente técnico aprobado por tal no existe direccionamiento alguno ya que las condiciones son iguales para todos los participantes:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, con CUI N° 2508656

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 19/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 23:51:59

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

El requerimiento que establece cinco (5) años de experiencia para el residente de obra resulta restrictivo e infringe los principios y normas contemplados en la LCE y su RLCE.

Al respecto, las bases estándar, supeditadas a la LCE y el RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, establecen en su página 27 que: ¿(...) teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, ASÍ COMO EL PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO, CAUTELANDO QUE NO CONSTITUYA UN OBSTÁCULO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA DE POSTORES.¿; ¿El residente de obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento (...), con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA.¿ y ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales DEBE SER RAZONABLE, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)".

Este criterio resulta incongruente y desmedido considerando el plazo de ejecución de la obra. Si bien la entidad debe priorizar la ejecución óptima de la obra, esto no puede derivar en exigencias restrictivas que limiten la competencia.

El artículo 16, numeral 16.2 de la LCE establece que: "(...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (...)" . Asimismo, el artículo 29, numerales 29.3 y 29.4 del RLCE indican que: "Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS".

Respecto a la interpretación de que la entidad, según el núm. 29.8 del art. 29 del RLCE, tiene la facultad de incluir condiciones no previstas, esta es incorrecta; el mencionado numeral establece que la entidad DEBE garantizar la calidad técnica y minimizar reformulaciones por errores o deficiencias que impacten el proceso de contratación, lo cual está respaldado por los num. 29.3 y 29.4 del mismo artículo, orientados a prevenir errores que puedan afectar negativamente el proceso. ASIMISMO, el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE establece que la entidad no puede imponer requisitos diferentes a los establecidos en los documentos del procedimiento de selección, EN CONCORDANCIA con el artículo 12 de la LCE. Así, el argumento basado en esta interpretación carece de fundamento; por lo que no es válido argumentar que se justifica una exigencia desproporcionada basada únicamente en la responsabilidad del área usuaria. Además, los funcionarios que intervienen en la contratación no pueden omitir o desconocer la norma conforme al numeral 5.3 del artículo 5 del RLCE.

La solicitud de un tiempo de experiencia excesivo y no justificado constituye una limitación indebida al principio de libertad de concurrencia, previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual obliga a promover la participación de proveedores en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, solicito al Comité:

1. Reducir el tiempo de experiencia de 5 a 3 años.
2. En caso de no aceptar la observación, solicito justificar de manera técnico-legal, proporcionando un análisis detallado que demuestre la pluralidad de profesionales en el mercado local. Esto servirá como fundamento para la preferencia del tiempo de experiencia solicitado, ya que dicho criterio resulta restrictivo e infringe la normativa, tal como se expuso en la observación.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, con CUI N° 2508656

---

N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: b)      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta. -

Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Planteo Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Así mismo en virtud de que el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento establece que: ¿Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser un ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (¿) POR LO DESCRITO NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:51:59

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del alcance se observa que la entidad no ha definido el alcance. Ello motivaría que cualquier oferente con distinto alcance al objeto de la contratación pueda acceder al beneficio del puntaje.

Cabe precisar que el consignar alcance distinto al objeto de la contratación o describir actividades, partidas o procesos infringe ingentemente la normativa de contratación. Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL y de cumplimiento OBLIGATORIO, señala: ¿RESPECTO de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances INVOLUCREN el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.¿ Así mismo, de acuerdo a la ¿SIMBOLOGÍA UTILIZADA¿ de las instrucciones previstas de la segunda hoja de las bases estándar, para este caso, indica: «[consignar el alcance o campo de aplicación que se requiere cubra el certificado, el cual DEBE estar vinculado al objeto de contratación]»

La OPINIÓN N° 081-2019/DTN, precisa:

2.1.1. (¿) En cuanto a la presentación de certificados ISO, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que CUBREN, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación.

(¿) No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello NO SIGNIFICA QUE LA ENTIDAD PUEDA EXIGIR CERTIFICACIONES CUYO ÁMBITO SE ENCUENTRE CIRCUNSCRITO O LIMITADO A CIERTAS ¿ACTIVIDADES, PARTIDAS O PROCESOS¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

2.2.1. (¿) Asimismo, corresponde REITERAR que todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ DEBEN fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, QUEDANDO PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE PROVEEDORES.

**3. CONCLUSIONES**

3.1. Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿Sean Como Parte De Los Requisitos De Calificación O De Los Factores De Evaluación¿ DEBEN fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está PROHIBIDA la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, ESTÁ PROHIBIDA la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Convenie citar la OPINIÓN N° 120-2023/DTN, donde concluye:

Por la competencia conferida en el literal n) del artículo 52 de la Ley, y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados en las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE es la de una interpretación auténtica de la citada normativa y, por ende, DEBEN ser observados por los operadores al momento de su aplicación.

Respecto a la interpretación de que la entidad, según el núm. 29.8 del art. 29 del RLCE, tiene la facultad de incluir condiciones no previstas, esta es incorrecta; el mencionado numeral establece que la entidad DEBE garantizar la calidad técnica y minimizar reformulaciones por errores o deficiencias que impacten el proceso de contratación, lo cual está respaldado por los num. 29.3 y 29.4 del mismo artículo, orientados a prevenir errores que puedan afectar negativamente el proceso. ASIMISMO, el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE establece que la entidad no puede imponer requisitos diferentes a los establecidos en los documentos del procedimiento de selección, EN CONCORDANCIA con el artículo 12 de la LCE. Así, el argumento basado en esta interpretación carece de fundamento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA CON FINES DE RIEGO FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBILLA DEL DISTRITO DE HUANDO - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2508656

---

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Definir como alcance: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN EN RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO.
2. En caso de no acoger la observación, solicito justificación objetiva y técnica, conforme al marco legal, que esta decisión no dará lugar a evaluaciones arbitrarias, interpretaciones ambiguas o controversias que afecten el proceso de selección ni el fin público establecido en el art. 1 de la LCE y los principios del art. 2 de la LCE.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B.1      Página: 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta.- el área usuaria de conformidad con el artículo 16 del la ley y artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, describe de manera objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, con la única finalidad de garantizar la calidad técnica del servicio , es así que el numeral 72.2 del art. 72 del reglamento de la ley de contrataciones menciona que el participante puede realizar observaciones y consultas de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. al respecto cabe mencionar que el participante no fundamenta de manera motivada su pedido respecto a la experiencia del postor en la especialidad, de lo contrario quiere que se considere criterios que a su parecer son convenientes para su representada, en función a ello el comité de selección en coordinación con el área usuaria no se acoge la observación planteada por el participante , teniendo en consideración que los servicios similares se han considerado de manera objetiva dentro del marco normativo de la ley y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null